

## EL CASO DANI OLMO-PAU VÍCTOR: INCIDENCIA Y REPERCUSIÓN EN EL FÚTBOL ESPAÑOL.

### Sumario

- 1.- Consideraciones preliminares
- 2.-Doctrina, jurisprudencia y criterios omitidos por el CSD a la hora de la concesión de la cautelar
- 3.- Sentencias del juzgado de lo mercantil nº 10 y de primera instancia nº 47 de Barcelona, denegatorias de la inscripción cautelar de Dani Olmo.
- 4.-Situación actual
- 5.-Conclusiones
- 6.- Interrogantes y problemática que se plantean, a raíz de la resolución probablemente desacertada y de inseguridad jurídica dictada por el CSD
- 7.-Observación especial final

### 1.- Consideraciones preliminares.

La decisión de la comisión de Seguimiento del Convenio RFEF-LaLiga, reflejó el acuerdo previo de la LaLiga de denegar el visado previo y el de la RFEF de no otorgar la licencia definitiva de los dos futbolistas, en base al reglamento de la RFEF, y al amparo de lo establecido en el reglamento de control económico de LaLiga de los clubes y SADs afiliados a la Liga Nacional de fútbol profesional, aprobado por la propia comisión directiva del CSD.

La comisión de Seguimiento del Convenio RFEF-LaLiga, el 4 de enero dictó su decisión "conforme a la interpretación literal" de los artículos 130.2 y 141.5 del Reglamento General de la RFEF, que vetan que un jugador cuya licencia se cancele *"pueda en el transcurso de la misma temporada obtener la licencia en el mismo equipo del club al que ya estuviera vinculado"*.

A Dani Olmo y Pau Víctor les fue cancelada su inscripción de la lista del FC Barcelona por LaLiga, porque el club no había presentado toda la documentación necesaria para cumplir con el *fair-play* financiero que exigen las normas de la competición del fútbol profesional.

El FC Barcelona no acreditó el último día del año 31 de diciembre, el cobro de parte de los 100 millones de euros que debe percibir por la cesión de la explotación de los derechos de uso y disfrute de palcos VIP del nuevo Spotify Camp Nou. Una nueva 'palanca' que le tendría que permitir operar en el mercado de invierno bajo la regla 1:1 del control económico de LaLiga.

El Consejo Superior de Deportes, está definido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte. Por ello, debe velar por una aplicación efectiva, imparcial y transparente de la Ley, demás normas y reglamentos. Por consiguiente, debería de haber respetado y aplicado las normas de la Liga respecto a la inscripción de jugadores y el reglamento de la RFEF en relación a las licencias.

El CSD ha omitido y vulnerado las normas del Fair Play financiero, y el reglamento general de la Liga, y ha conculado el reglamento de la RFEF. Ya que ha incumplido las normas establecidas por el comité de control económico, y la buena gobernanza de los clubes reguladas en la propia Ley del deporte 39/2022. En definitiva, ha prescindido de la normativa legalmente establecida de manera presuntamente arbitraria, al conceder la inscripción cautelar de Dani Olmo y Pau Víctor.

Esta resolución del CSD posiblemente está infundada, inmotivada e injustificada legalmente. Los 19 clubes de la liga AE Sports cumplen con el control económico, el fair play financiero y los reglamentos de la RFEF, es decir tienen las inscripciones al día de conformidad con su límite salarial, y en el plazo legalmente regulado. A mayor abundamiento estos 19 clubes cumplen el equilibrio económico, y en referencia a las compras adquieren y venden los jugadores que pueden, para cumplir rigurosamente las normas establecidas por la Liga, que han sido un gran acierto para conseguir la sostenibilidad económica de los clubes, y su solvencia, ya que en el pasado había un endeudamiento considerable y generalizado de la mayoría de clubes.

En consecuencia, el presunto abuso de autoridad estatal, la posible injusticia y probable arbitrariedad no puede ampararse bajo ningún concepto en la potestad superlativa y competencias de autoridad y poderío en el deporte por parte del CSD. En base a lo expuesto, la Liga ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado central de lo contencioso-administrativo, para que el juzgado proceda a la anulación de la medida provisional que ha concedido el CSD, es decir, que deje sin efecto la resolución provisional del CSD. En caso de que prospere la vía judicial conllevaría a que estos jugadores no podrían ser alineados con el FC Barcelona.

El CSD (el gobierno) acaba de dejar en fuera de juego la normativa referente al Control Económico de la Liga y el Reglamento de la RFEF, que cumplen los 19 clubes restantes.

Es una situación alarmante, y preocupante que genera un riesgo de saltarse los demás clubes las normas del Fair Play Financiero. Ahora el resto de clubes afectados podrán pedir la suspensión de la medida cautelar concedida al FC Barcelona.

La imagen, la reputación, la transparencia, la integridad y el principio de igualdad competitiva del fútbol español sale dañado y conlleva a una situación jurídica posiblemente arbitraria que presuntamente adultere la liga de fútbol, ya que provisionalmente ha permitido jugar al FC Barcelona con unas reglas de juego distintas a los todos los demás clubes, que son incoherentes, irrazonables, o inaceptables legalmente, y en consecuencia debería haber respuesta del resto de clubs, para la defensa de sus derechos e intereses.

Además, la estimación de una medida cautelar exige siempre, que la petición sea fundamentada y motivada en apariencia de buen derecho, y buen cumplimiento, siendo imposible en el supuesto presente, ya que el Reglamento General de LaLiga respecto al Fair Play Financiero, y al Reglamento de la RFEF, son muy clarificantes, y concluyentes, sin posible interpretación de su literalidad.

Ante esta decisión posiblemente inmotivada y arbitraria del CSD, y sin sustento en el marco legal y jurisprudencial del derecho del deporte (normativas y reglamentos de la Liga y la RFEF, doctrina del CSD, doctrina y jurisprudencia de los tribunales), queda desprotegido el principio de seguridad jurídica. En definitiva, el CSD dicta el otorgamiento de la inscripción cautelar de los dos jugadores, prescindiendo de las normas establecidas en el procedimiento legalmente establecido para ello, y a mayor abundamiento ha omitido el CSD, el haber dado traslado de un simple trámite de audiencia o haber escuchado a LaLiga y a la RFEF, ya que son partes esenciales de esta cuestión jurídica, antes de dictar la concesión de la medida provisional de la inscripción de la cautelar.

En consecuencia, dicha resolución podría comportar un vicio de nulidad, y ser nula de pleno derecho, ya que en dicho procedimiento posiblemente se ha prescindido de la normativa y reglamentos vigentes y a mayor abundamiento deberían de haberse aplicado a la hora de dictar la resolución de la cautelar.

## 2.- Doctrina, jurisprudencia y criterios omitidos por el CSD a la hora de la concesión de la cautelar.

En el otorgamiento de la cautelar al FC Barcelona para inscribir a Dani Olmo y Pau Víctor, el CSD ha omitido en total integridad su propio criterio administrativo, y la doctrina de los Tribunales , en relación a la legalidad del control económico que LaLiga ejerce sobre los clubes, para proteger y garantizar la sostenibilidad y solvencia económica en la categoría de más nivel de la competición profesional y especializada del fútbol español.

El propio CSD, en su resolución administrativa de 30 de octubre de 2014, amparada y sustentada por la sentencia del 28 de marzo de 2016 de la Sala de lo Contencioso del TSJM, ratificó la denegación de licencia de La Liga al Getafe sobre Pedro León, respaldando absolutamente las normativa de control económico, aprobadas por La Liga, y a mayor abundamiento estas normas de Fair Play Financiero para el control económico de clubes, fueron aceptadas, y aprobadas por el máximo organismo deportivo del gobierno, y en concreto fueron aprobadas por la Comisión Directiva del CSD.

El caso del futbolista Pedro León, ante el TSJM, confirmó la resolución del CSD, declaró que la interpretación integradora de las normas existentes conduce a "*considerar que la supervisión y el control de la actividad económica de los clubes integrados en la Liga, es exclusiva competencia de ésta en cuanto a la elaboración de sus presupuestos y la supervisión de su cumplimiento*". Al enunciarse esta competencia en los términos literales en que se ha hecho y no habiéndose establecido en norma alguna un límite en dicha supervisión hay que concluir, que esta competencia puede ejercerse hasta el punto de denegar la tramitación de la inscripción de un jugador si, en caso de acceder a la misma en función de los efectos derivados de dicha inscripción, se sobrepasan los límites fijados por el Órgano de Validación de la Liga como coste de plantilla para la temporada correspondiente, al comprobar los presupuestos por el Club con la consiguiente denegación de expedición del visado preceptivo que es anterior a la licencia que otorga la RFEF previa comprobación por ésta de que el club cumple los requisitos deportivos preceptivos".

En la resolución del CSD del 30 de octubre de 2014, se desestimó el recurso de AFE y del Jugador Pedro León rechazando la inscripción del jugador, por incumplimiento de su club respecto las normas de elaboración de presupuestos. No se establece en la resolución, ningún artículo de la ley del deporte, ni ningún perjuicio del club, ni económico ni deportivo.

En otra cuestión jurídica planteada ante los tribunales por el jugador Pedro León, relativa al abuso de posición de dominio de la Liga, es sumamente ilustrativa la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, del 15 de febrero de 2019, desestimó el recurso interpuesto por el futbolista, contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, basándose principalmente en que la Liga no había incurrido ni ejercido abuso de posición de dominio.

El CSD, ha basado la medida cautelar en los presuntos daños que se le ocasionarían a los dos jugadores y al FC Barcelona si no otorgase la cautelar. Manifiesto mi oposición, ya que esta resolución a mi juicio, prescinde y excluye los intereses del bien común de la máxima competición futbolística en España, así como incumple la normativa sobre control económico de la Liga, y su consecuencia sería una situación presuntamente

antijurídica y sin justificación normativa, que podría ocasionar daños a los restantes clubes y perjudicar los derechos e intereses de los demás jugadores de la Liga, y posiblemente daría lugar a una inseguridad jurídica, por ausencia de apoyo en el marco legal aplicable y vigente, y que ha sido dictada por un cambio de criterio probablemente arbitrario, en beneficio de dos jugadores y de un solo club.

En base a lo antecedente, se ha producido en este caso posible conflicto de intereses, y el CSD ha preferido dar prioridad, valor, y predilección al beneficio de dos jugadores en lugar del beneficio en común o el interés general, que está amparado en la solvencia, sostenibilidad, control económico, el principio de igualdad competitivo, y el sometimiento a la Ley. La resolución del CSD, no ha estado motivada ni fundada en la normativa de la Liga ni en el Reglamento de la RFEF, y a mayor abundamiento, dicha resolución es discordante y divergente con los criterios del mismo CSD, y además es contradictoria, disconforme e incompatible, con la doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales, incluso en casos idénticos al planteado.

A modo de conclusión, esta resolución inmotivada del CSD en la que se aplica el artículo 27 de la Ley del deporte, abre la puerta de los estadios de los 19 clubes del fútbol profesional español, para obviar y eludir las normas del límite salarial de LaLiga, incumplir el Fair Play Financiero, e inscripción de sus futbolistas, fundamentando lo manifestado en la propia resolución del CSD, un perjuicio "económico y deportivo".

Ejemplos semejantes a los de Dani Olmo y Pau Víctor. Fekir dejó el Betis por el FPF, Pedro León valorado con anterioridad y Okazaki tuvo que irse gratis al Huesca porque el Málaga no tenía hueco en el límite salarial. El Extremadura desapareció debiendo 2 millones. El Reus por 1M. El Elche descendió por unos 4M. A los clubes de LaLiga le ponen cientos de impedimentos y requisitos meticolosos, para el cumplimiento del límite salarial. Y el Barça, cuya deuda supera posiblemente y aproximadamente los 1.300 millones, se le ha permitido incumplir las normas del control económico de la Liga por dos jugadores.

El CSD, organismo dependiente del Estado, determina que el Barça juegue el resto de la temporada con unas reglas de juego injustificadas e insostenibles legalmente, y que son distintas al resto de clubes y SADs, y de manera probablemente arbitraria concede la inscripción de los dos jugadores. La cautelar de Dani Olmo y Pau víctor, probablemente provoquen un escándalo histórico, que podría posiblemente afectar a la integridad e igualdad competitiva y producir un daño reputacional de dimensión estratosférica en el deporte español en general, y sobre todo en las competiciones correspondientes a LaLiga , a la RFEF, y al fútbol español.

3.- Sentencias del juzgado de lo mercantil nº 10 y de primera instancia nº 47 de Barcelona, denegatorias de la inscripción cautelar de Dani Olmo.

3.1.-El juzgado de lo mercantil número 10 de Barcelona, ha desestimado al FC Barcelona la inscripción cautelar, para poder realizar la prórroga de la inscripción de Dani Olmo en LaLiga EA Sports, hasta final de temporada.3.

La denegación de la medida cautelar al FC Barcelona, confirma la plena conformidad y concordancia con la normativa vigente y el derecho a la desestimación de la inscripción de un jugador, en base a lo establecido en el artículo 77 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de LaLiga (NEP), por el cual, en caso de lesión de larga duración de un jugador, los Clubes pueden sustituirle por otro jugador.

El FC Barcelona alega respecto a LaLiga, su posición de dominio, ya que goza de una posición de dominio significativa y relevante en el mercado del fútbol español. En relación al abuso de posición de dominio, el juez ha considerado que «*no existen, en este momento, indicios que permitan calificar el Acuerdo del Órgano de Validación de Presupuestos de La LIGA de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución del Comité de Control Económico de LaLiga de fecha 4 de octubre de 2024 y de la Resolución del Comité Social de Recursos de 11 de noviembre de 2024, como una acción de abuso de dicha posición de dominio*».

3.2.-En el juzgado de primera instancia nº 47 de Barcelona, se solicitó la cautelar para Dani Olmo hasta el 30 de junio de 2025, y también fue denegada.

El FC Barcelona, solicita que sea anulado el Fair Play Financiero de la Liga. Considera que la Comisión delegada de la Liga, no es el órgano competente para ratificar los cambios en la normativa de control económico, y que ese poder y capacidad debería resolverse en la Asamblea General de LaLiga, que es la que ostenta facultad para ello. En consecuencia, solicitó el FC Barcelona que se declaran invalidas y derogadas las normas de Elaboración de Presupuestos (Fair Play Financiero) aprobadas desde 2013 y las posteriores modificaciones, hasta el 27 de noviembre de 2024, que fue la última reforma normativa.

El magistrado afirma que el club y el jugador modificaron el contrato firmado a principios de agosto, e inscribieron por media temporada a cambio de incluir la cláusula por la que quedaría libre el día 1 de enero, si no se conseguía su inscripción definitiva. Uno de los fundamentos del juez para denegar la medida cautelar es, precisamente, que el Barça no se ha quejado de la normativa del Fair Play Financiero, desde que esta empezara a funcionar en el año 2013 con el voto a favor del equipo blaugrana. Además, ratifica que la comisión delegada es el órgano de LaLiga, y que está reconocida legalmente por sus reglamentos y estatutos para desarrollar, aprobar y reformar las normas de control económico y elaboración de presupuestos.

El juzgado finalmente resuelve, rechazando que se inscriba cautelarmente a Dani Olmo hasta el 30 de junio de 2025, ya que no concurren ninguno de los presupuestos necesarios para la adopción de la medida cautelar.

#### 4.- Situación actual

Contra la resolución dictada por el Consejo Superior de Deportes, es factible la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo.

Por otro lado, el CSD cuenta con un plazo de tres meses para resolver el recurso de alzada presentado por el FC Barcelona sobre Dani Olmo y Pau Víctor, tras la concesión el miércoles de la medida provisional cautelar; se ha dado traslado a las partes de la resolución acordada para que presenten las oportunas alegaciones.

LaLiga da un paso más allá y ha acudido al auxilio judicial ante la justicia ordinaria contra la inscripción cautelar de Dani Olmo y Pau Víctor, con el objetivo de que se revoque la decisión del CSD, y se anule la medida provisional adoptada en su resolución. Es cierto que, en el procedimiento ante el CSD, antes de dictar la resolución ha habido demasiada inmediatez y celeridad en todo el procedimiento, una aceleración y prontitud no habitual en el CSD, que de costumbre y por norma debería de haber escuchado las legítimas y fundadas motivaciones de la Liga y de la RFEF, por las que le fue denegada la inscripción de los dos jugadores al FC Barcelona.

A mayor abundamiento, es sorprendente que no se hagan constar ni se desvirtúen en la resolución del CSD, los preceptos del reglamento en los que se amparó la RFEF ni tampoco las normas de control económico de la Liga, por las que se denegó la cautelar a ambos jugadores.

Desde otra perspectiva, La misma Ley del Deporte establece y garantiza el control económico de LaLiga, y por ello, está resolución se distancia de la Ley del deporte poniendo en riesgo el sistema del Fair play Financiero. El control económico de LaLiga, ha sido el principal mecanismo legal que ha eliminado el endeudamiento en los clubes, obteniendo como resultado significativo que el fútbol profesional español se haya convertido en un sector de solvencia económica, siendo un instrumento apreciado y valorado a nivel europeo e internacional, y garante de la sostenibilidad económica de clubes y SADs.

#### 5.-Conclusiones

- El otorgamiento de la cautelar del CSD al Barça, vulnera, excluye y fulmina el control económico de La Liga, y su Fair Play Financiero, el sacrificio económico de los clubes por tener solvencia y sostenibilidad económica, no endeudarse, traspasar futbolistas de

mayor nivel para garantizar solidez económica y continuidad, y administrar con diligencia, juicio y seriedad sus activos.

-Aplicación inmotivada del artículo 27 de la Ley del deporte por parte del CSD, y omisión de la normativa aplicable y vigente, referente al reglamento de la RFEF, y a la normativa del control económico de la Liga, la misma doctrina del CSD, y la doctrina y jurisprudencia de los tribunales.

- El fair play financiero y el control económico de la liga se quedan en fuera de juego, y sin fuerza normativa, perjudicando al resto de clubes (19).

-La resolución del CSD es presuntamente arbitraria e infundada.

-Afecta y se pone en riesgo la integridad e igualdad de la competición.

-Daño incompatible con la transparencia y la buena gobernanza regulada en los clubes, LaLiga, RFEF y en la misma Ley del deporte.

-Ocasiona una mala imagen y un daño reputacional al deporte en general y en especial al fútbol profesional e incluso no profesional.

--En las dos sentencias dictadas por el juzgado de lo mercantil nº10 y el juzgado de primera instancia número 47 de Barcelona, concluyen y determinan la inexistencia de posición de dominio de la LaLiga, respecto a la resolución del comité de control económico de la LaLiga.

-La denegación de la inscripción cautelar por LaLiga, la RFEF, y las dos sentencias de los juzgados de Barcelona precitados, no implican ni discriminación ni arbitrariedad, en las decisiones adoptadas por dichas entidades deportivas y judiciales.

- No se puede instar a una medida cautelar, si se carece de la debida apariencia de "buen derecho".

-LaLiga ha establecido unas normas de equilibrio presupuestario, y de control económico al amparo de la competencia que la ley le otorga, y en consecuencia implementó su Fair Play Financiero, que fue aprobado por la misma comisión directiva del CSD, y permite que en la actualidad no esté hipotecado el fútbol español.

-El FC Barcelona no ha reclamado, ni se ha opuesto a ninguna norma del Fair Play Financiero de LaLiga, siempre ha ejercido y ha estado conforme con esta facultad y capacidad desde hace 12 años.

-Esta competencia de la comisión delegada de LaLiga, no ha sido nunca puesta en tela de juicio, ni discutida, ni debatida, ni polemizada por ningún Club de LaLiga, ni siquiera por el FC Barcelona, y a mayor abundamiento ha intervenido y participado en la

aprobación de dichas normas de control económico, durante los años en que ha sido miembro de la Comisión delegada.

- El FC Barcelona, ha llegado a esta situación límite y extrema de forma voluntaria, después de inscribir a Dani Olmo por media temporada, estando excedido de su límite salarial.

-Las normas de equilibrio presupuestario de LaLiga pretenden permitir el exceso del gasto, en el supuesto de que una baja de un jugador de largo tiempo, no minore ni menoscabe la competición de su equipo. No puede utilizarse para que la baja de un largo periodo posibilite, consienta, y tolere alcanzar la autorización de la inscripción de un jugador o jugadores, ya que con su salario rebasen y superen el límite, que es la probable pretensión del FC Barcelona.

- LaLiga se basa en la plena competencia y facultad de la Comisión delegada para aprobar sus Normas de Elaboración de Presupuestos (NEP), ya que así la legítima de manera expresa, sus Estatutos y Reglamento General.

\* Queda probado que no concurren ninguno de los requisitos ni presupuestos legales para la inscripción cautelar de los dos jugadores.

6.-Interrogantes y problemática que se plantean, a raíz de la resolución probablemente desacertada y de inseguridad jurídica dictada por el CSD

¿Es un club-Estado el FC Barcelona?

¿Ha habido algún tipo de influencia política o gubernamental en la decisión del CSD de conceder la inscripción cautelar?

¿Deberían plantear recurso por alineación indebida los 19 clubes del fútbol español o los clubes que lo estimen oportuno?

¿Habría que paralizar o suspender la competición de LaLiga AE sports, una o varias semanas?

¿Deberían de permitir hacer fichajes a los 19 clubes, para que haya igualdad de condiciones a la hora de fichar jugadores?

¿Es intolerable, ofensivo y un despropósito aplicar una norma infundada e inmotivada para favorecer a un sólo club, en perjuicio del resto de clubes, y que estos cumplan todas las reglas del juego y del control económico, y se autorice a saltárselas al FC Barcelona?

La medida provisional de la inscripción cautelar dictada por el CSD, ante el recurso de alzada presentado por el FC Barcelona, ¿Será ratificada la medida provisional en base al artículo 27 de la Ley del deporte o anulada, dejando sin efecto la medida provisional

acordada, una vez sean valoradas las alegaciones de LaLiga y la RFEF, en el momento procedural oportuno?

¿Prosperará el recurso contencioso-administrativo presentado por LaLiga ante el juzgado central de lo contencioso-administrativo?

¿Se pone en riesgo LaLiga, la competición de fútbol profesional, el saneamiento, sostenibilidad y solvencia de los clubes?

#### 7.-Observación especial final

Por último, hagan sus apuestas señores-as, a las preguntas anteriores, pero lo que sí está claro, es que las resoluciones de las instituciones deportivas, y organismos del deporte, deben basarse rigurosamente en la normativa vigente, en el buen derecho, en los demás reglamentos y normas de general y pertinente aplicación, en la buena gobernanza, y en la doctrina y jurisprudencia de los tribunales, y que no sólo fortalezcan las reglas del juego, sino que también sean exigidas por el bien común o el interés general, pero nunca deben de favorecer el interés particular, ya que las reglas del juego no deben excluirse ni beneficiar a ningún club en ninguna situación de manera posiblemente arbitraria, ya que se produciría una situación de inseguridad jurídica.

En consecuencia, si las reglas del juego son las mismas para todos, fortificarán y mejorarán la cultura ética, la del cumplimiento, el buen gobierno, y la buena gobernanza, con esta alineación y en este escenario, el fútbol español meterá un golazo por toda la escuadra, y gozará de buena reputación, honestidad, y transparencia. Recomiendo a las instituciones y organismos deportivos, que dejen de adoptar actitudes y decisiones infundadas e inmotivadas en ocasiones y de *echar balones fuera*, que inducen a un ámbito de impunidad en el deporte y en concreto en el fútbol profesional, y que son incluso contrarias a los principios de transparencia, antifraude, buen gobierno, igualdad competitiva y proporcionalidad, en aras de no conmover ni lacrar la reputación del deporte, ni la integridad deportiva, ni el fútbol profesional , ni el «fair play financiero».

Autor: Juan Manuel Fernández Torres. Abogado especialista en derecho del deporte y compliance. Doctor en Derecho.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Enero 2025**